

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA LIQUIDACION DEFINITIVA
DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR GAS NATURAL
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015**

LIQ/DE/229/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 24 de noviembre de 2016

Visto el expediente relativo a la Liquidación Definitiva de las actividades reguladas del sector gas natural, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero.- Las disposiciones adicional octava, 2, c) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como la disposición transitoria sexta del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, habilitan a la CNMC a realizar las liquidaciones correspondientes a los ingresos obtenidos por tarifas y peajes relativos al uso de las instalaciones de la Red Básica, transporte secundario y distribución hasta el momento en el que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo disponga de los medios necesarios para asumirlas de forma efectiva, y comunicarlas a los interesados y a la Dirección General de Política Energética y Minas.

Segundo.- Tras la publicación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, la entrada en vigor, el 19 de febrero de 2002, de las Órdenes ECO 301/2002, 302/2002 y 303/2002, de 15 de febrero, por las que se establece la retribución de las actividades

reguladas del sector gasista, se establecen las tarifas de gas natural, y se establecen los peajes y cánones de acceso de terceros a las instalaciones gasistas, supone el inicio de un nuevo sistema económico para las empresas del sector de gas natural que desarrollan actividades reguladas. Posteriormente, entra en vigor, con fecha 2 de noviembre de 2002, la Orden ECO 2692/2002, de 28 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector gas natural y de las cuotas con destinos específicos y se establece el sistema de información que deben presentar las empresas. Esta Orden ha sido modificada por la Orden ITC/3655/2005, de 23 de noviembre, la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, la Orden ITC/3863/2007, de 28 de diciembre y la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo.

Atendiendo a dicho procedimiento, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, aprobó catorce liquidaciones provisionales a cuenta de la liquidación definitiva de 2015, siendo la última de ellas la liquidación 14/2015 aprobada en fecha 12 de abril de 2016.

Tercero.- En el año 2015, tuvo lugar la aprobación de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos y del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural.

Asimismo, entraron en vigor la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, la Orden IET/386/2015, de 5 de marzo, que modifica los valores retributivos de la anterior y las Resoluciones de 26 de diciembre de 2014, 27 de marzo, 26 de junio y 25 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural.

Adicionalmente, en 2015 se publicó la Orden IET/21/2015, de 12 de enero, por la que se aprueba la designación de Enagás Transporte, S.A.U. como gestor de red independiente de las instalaciones de la red troncal titularidad de la empresa Planta de Regasificación de Sagunto, S.A., la Orden IET/20/2015, de 12 de enero, por la que se aprueba la designación de Enagás Transporte, S.A.U. como gestor de red independiente de las instalaciones de la red troncal titularidad de Enagás Transporte del Norte, S.L. y la Orden IET/241/2015, de 12 de febrero, por la que se autoriza y designa a Regasificadora del Noroeste, S.A. como gestor de red de transporte de gas natural.

Cuarto.- La presente resolución ha sido elaborada con base en las declaraciones de ingresos de las empresas y resueltas las incidencias

derivadas de las comprobaciones llevadas a cabo por los servicios de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como de acuerdo con los costes reconocidos en la normativa aplicable.

En relación con los ingresos del Sistema, en el procedimiento de liquidación de 2015 se han considerado las declaraciones realizadas por las empresas sin llevar a cabo ninguna corrección adicional. Las empresas han declarado la facturación de los peajes y cánones asociados al uso de las instalaciones: peajes de regasificación, descarga de buques, carga de cisternas, trasvase de GNL a buques, transporte y distribución y de transporte para usuarios conectados a plantas de regasificación y los cánones de almacenamiento subterráneo y almacenamiento de GNL, así como la facturación por desbalances. En particular, BBG ha procedido motu proprio a declarar la facturación del peaje de transporte para usuarios conectados a plantas de regasificación, en aplicación de lo establecido en la disposición adicional de la Orden ITC/2795/2007.

Quinto.- Alegaciones

Teniendo en cuenta las funciones atribuidas en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el Director de Energía remitió con fecha 28 de octubre de 2016 a las empresas sujetas al proceso de liquidaciones de gas la “Propuesta de Liquidación Definitiva de las actividades reguladas del sector del gas natural del ejercicio 2015” lo que supuso la apertura del trámite de audiencia, según dispone el artículo 84, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En el traslado de la Propuesta de Liquidación Definitiva para 2015 a todos los sujetos interesados, se fijó un plazo de 10 días hábiles para que pudieran formular cuantas alegaciones considerasen oportunas.

- (1) Con fecha 6 de julio de 2016, tuvo entrada en la CNMC el escrito de alegaciones en el seno del procedimiento de liquidaciones del sistema gasista del año 2015 de PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO, S.A., (desde ahora SAGGAS) en relación a los impagos que se han producido por parte de la comercializadora INVESTIGACIÓN, CRIOGENIA Y GAS, S.A. (desde ahora INCRYGAS) de los cargos por desbalances negativos en la planta de regasificación titularidad de SAGGAS.

Según lo expuesto en el escrito de alegaciones, SAGGAS emitió entre los meses de marzo y diciembre de 2015 diversas facturas a la comercializadora INGRYGAS aplicando la penalización económica por desbalance negativo, regulada en la Orden IET/2355/2014 (por la que se modifica la Norma de Gestión Técnica del Sistema NGTS-9). Mientras que INGRYGAS ha incumplido su obligación de satisfacer el cargo económico

por desbalance en los plazos previstos para ello, SAGGAS ha considerado como cantidades ingresadas los importes de las facturas indicadas en las sucesivas liquidaciones provisionales de 2015. Por tanto, en las liquidaciones provisionales se han determinado los derechos económicos de SAGGAS (esto es, su retribución) considerando como ingresos de dicha compañía los importes correspondientes al cargo de referencia. Por este motivo SAGGAS considera que está soportando en su patrimonio jurídico-económico las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones de pago de INCRYGAS, percibiendo una retribución inferior a la que tiene reconocida. Adicionalmente, SAGGAS señala que determinadas facturas se emitieron rectificando facturas anteriores, ya que advirtió la existencia de errores en las facturas inicialmente emitidas por desbalances, debido a que no se había tenido en cuenta en el cálculo del importe de las mismas la modificación del precio de referencia de estos desbalances introducida por la Orden IET/2355/2014.

El día 11 de mayo de 2016, INCRYGAS y SAGGAS suscribieron en escritura pública un acuerdo dirigido a que INCRYGAS proceda al cumplimiento de su obligación de pago. Como consecuencia de este acuerdo, INCRYGAS se compromete a proceder al cumplimiento de su obligación mediante la realización de sucesivos pagos mensuales parciales hasta el mes de mayo de 2018. SAGGAS aclara que este acuerdo no implica que deba soportar el riesgo de que INCRYGAS finalmente incumpla su obligación de pago del adeudo por desbalance, y exige que la integridad de su derecho a la retribución sea compensada en el seno del sistema de liquidaciones en el supuesto de que finalmente INCRYGAS incumpla su obligación. En los documentos aportados con el escrito de alegaciones, SAGGAS señala que INCRYGAS ha dado cumplimiento a los hitos vencidos de pago de la deuda, en los términos pactados en su acuerdo.

SAGGAS fundamenta su solicitud, en primer lugar, en lo establecido en la Ley del Sector de Hidrocarburos, que determina que SAGGAS tiene derecho al reconocimiento y percepción de la retribución por el ejercicio de su actividad (en este caso, la regasificación). La retribución que le corresponde a SAGGAS ha de ser satisfecha a través del procedimiento de liquidación con cargo a las tarifas, peajes y cánones que se determinen. Por otro lado SAGGAS, según establece la normativa, tiene la obligación de facturar y cobrar los ingresos liquidables y de ingresarlos al sistema de liquidaciones, pero no de garantizar el cumplimiento por parte de los usuarios del sistema de su obligación de abonar los correspondientes ingresos liquidables. Como consecuencia tampoco está obligado a soportar en su patrimonio jurídico las consecuencias de un eventual incumplimiento.

En segundo lugar se esgrime el hecho de que la función recaudadora de SAGGAS lo es “en el procedimiento de liquidación”. Sin embargo, los ingresos impagados son ajenos a los parámetros retributivos que corresponden a SAGGAS, es decir, la norma que regula la retribución no

contempla los importes “fallidos” como concepto a considerar en la retribución de SAGGAS.

Finalmente se recuerda que el cargo por desbalance no constituye una contraprestación por un servicio de SAGGAS, sino que es una penalización del sistema para sujetos que incurren en una situación de desbalance. La definición de un cargo como el de desbalance viene presidida según la regulación europea por el principio de neutralidad para el recaudador, de modo que SAGGAS no puede experimentar perjuicio alguno derivado de su función de recaudador de esta penalización económica.

Todo esto permite concluir a SAGGAS que no está obligada a soportar en su patrimonio jurídico-económico las consecuencias derivadas de un eventual incumplimiento definitivo por INCRYGAS de su obligación de abonar el cargo por desbalance negativo.

Como consecuencia SAGGAS señala que el incumplimiento definitivo por INCRYGAS de su obligación de pago del cargo por desbalance determinaría que hubiese que compensar a SAGGAS los correspondientes importes en el seno del procedimiento de liquidaciones, dejándose indemne la retribución a la que tiene derecho.

Posteriormente al escrito de alegaciones tuvo entrada en la CNMC con fecha 21 de septiembre de 2016, un segundo escrito de la empresa SAGGAS en el que se señala que en ejecución del anteriormente citado acuerdo suscrito con INCRYGAS el 11 de mayo de 2016, esta empresa ha abonado [...] euros, lo que determina que el importe pendiente de pago hasta la fecha del escrito es de [...] euros correspondiente al ejercicio 2015.

La empresa SAGGAS en este segundo escrito reitera su petición de que en el supuesto de que finalmente INCRYGAS no abone todo o parte de la cantidad indicada, el correspondiente importe habrá de hacerse efectivo a SAGGAS en el marco del presente procedimiento, por las razones ya mencionadas en su anterior escrito.

Por último, con fecha 15 de noviembre de 2016 tuvo entrada el escrito de SAGGAS de alegaciones a la Propuesta de Liquidación Definitiva de 2015 en el que se incluyen dos alegaciones a la Propuesta. La segunda alegación de este escrito se refiere a los cargos económicos por desbalance negativo facturados pero no ingresados en el año 2015. Sobre este asunto SAGGAS mantiene los argumentos planteados en su escrito anterior de 6 julio de 2016, si bien actualiza el importe pendiente de pago correspondiente al ejercicio 2015 respecto al informado en su escrito de 21 de septiembre, pasando a ser de [...] euros.

Como se ha señalado, en su escrito de alegaciones de 15 de noviembre de 2016, SAGGAS realiza otra alegación que se refiere al importe por mermas de regasificación 2010-2012. SAGGAS señala que en la Propuesta de Liquidación no está incluido el derecho de cobro por valor de 999.169 euros, correspondiente a las mermas de planta de regasificación en el periodo 2010-2012, cuyo importe fue fijado en la Resolución de 14 de julio de 2015, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por lo que solicita que en la Liquidación Definitiva de 2015 se incremente en 999.169 euros el importe de la retribución reconocida a SAGGAS, salvo que este derecho de cobro sea incluido en la Liquidación Definitiva de 2014.

Por último, señala que el abono con cargo a 2015 podría encontrar justificación en que el apartado Cuarto de la citada Resolución prevé que sea abonada en la primera liquidación disponible del año 2015 en forma de pago único.

- (2) Con fecha 14 de noviembre de 2016, tuvo lugar entrada el escrito de alegaciones de REDEXIS GAS, S.A. en el que realiza las siguientes alegaciones:

Primera, sobre la liquidación de mermas de transporte. En el escrito de alegaciones se señala que en la Propuesta de Liquidación Definitiva de 2015 se reconoce como pago único el incentivo a la reducción de las mermas de transporte de los años 2012 y 2013 según la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 14 de julio de 2015.

REDEXIS GAS solicita que no se considere en la Liquidación Definitiva lo dispuesto en la citada Resolución por considerar que la misma no se ajusta a Derecho, teniendo en cuenta que dicha Resolución y la Orden IET/2355/2014 en la que se ampara están recurridas en vía contencioso administrativa. En consecuencia, solicita que se incremente la retribución acreditada de Redexis Gas Transporte, S.L. en 1.253.104 euros.

Segunda, sobre la retribución de operación y mantenimiento de transporte. Señala la empresa que se deduce de la liquidación 15/2014, que a partir de julio de 2014 se ha aplicado un coeficiente reductor de transporte secundario a los valores unitarios de retribución a la operación y mantenimiento a determinadas instalaciones que hasta el momento no se veían afectadas por dicho coeficiente.

La empresa explica en sus alegaciones que desde el año 2005 los valores unitarios para instalaciones de transporte secundario (P<60 bar) se ven afectados por un coeficiente reductor que fue introducido por la Orden ITC/4099/2005 previendo un régimen transitorio en su DA 1ª, para las instalaciones con autorización de ejecución anterior al 20 de enero de 2004, por la que a efectos retributivos las igualaban con las instalaciones de transporte primario. Acogiéndose a esta Disposición, REDEXIS GAS

solicitó, y le fueron reconocidas mediante Resoluciones que se aportan, las retribuciones sin aplicación del coeficiente reductor para las instalaciones que se señalan en su escrito.

A continuación, en su escrito REDEXIS GAS indica que en el año 2014, la Ley 18/2014, en lo que respecta a los valores unitarios de operación y mantenimiento, establecía que se aplicarán los que estuvieran en vigor en el año n con independencia de la puesta en marcha. La empresa afirma en sus alegaciones que no puede deducirse de esta Ley que se ha de aplicar un coeficiente reductor a instalaciones para las que, de forma previa a su inclusión en retribución, se había determinado que a efectos retributivos eran idénticas a las de transporte primario, es decir, sin aplicación de un coeficiente reductor.

Considera la empresa que la Administración no puede modificar con efecto retroactivo la consideración técnica que en su momento le condujo a equiparar las instalaciones de transporte primario con las de secundario autorizadas antes del 20 de enero de 2004 y que se acogieron a la DA de la Orden ITC/4099/2005.

En ese sentido también señala que dichas instalaciones se encuentran recogidas en la Planificación energética vigente como infraestructuras de transporte primario con categoría A y que REDEXIS GAS ha solicitado al MINETUR su reclasificación a transporte primario (adjunta documento).

En virtud de lo cual, REDEXIS GAS solicita que se le reconozca un derecho de cobro adicional por importe de 538.888,33 euros por la retribución a la operación y mantenimiento de las instalaciones de transporte secundario referenciadas en el escrito a las que indebidamente se les ha aplicado un coeficiente reductor no previsto para dichas instalaciones en el ordenamiento jurídico.

(3) Ninguna otra sociedad ha formulado alegaciones a la Propuesta

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La presente Resolución se dicta en el ejercicio de la función de “realizar las liquidaciones correspondientes a los ingresos obtenidos por tarifas y peajes relativos al uso de las instalaciones de la Red Básica, transporte secundario y distribución y comunicarla a los interesados y a la Dirección General de Política Energética y Minas” atribuida a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la Disposición Adicional Octava 2 c y la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como en la Disposición

Transitoria Sexta del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Dentro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria emitir esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 b) del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

Segundo.- Procedimiento aplicable y carácter de la decisión

El artículo 2.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, dispone que la CNMC se regirá por la legislación especial de los mercados y sectores sometidos a su supervisión y, supletoriamente, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En su desarrollo, el artículo 1.2 del estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, establece que esta Comisión queda sometida a la Ley 34/1998, de 7 de octubre, de Hidrocarburos, así como a las disposiciones que la desarrollen y, supletoriamente, se regirá por la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre¹.

La entrada en vigor, el 19 de febrero de 2002, de las Órdenes ECO 301/2002, 302/2002 y 303/2002, de 15 de febrero, por las que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista, se establecen las tarifas de gas natural, y se establecen los peajes y cánones de acceso de terceros a las instalaciones gasistas, supone el inicio de un nuevo sistema económico para las empresas del sector de gas natural que desarrollan actividades reguladas. Posteriormente, entra en vigor, con fecha 2 de noviembre de 2002, la Orden ECO 2692/2002, de 28 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector gas natural y de las cuotas con destinos específicos y se establece el sistema de información que deben presentar las empresas.

Una peculiaridad del sistema de liquidaciones es la existencia de las liquidaciones "a cuenta", como un mecanismo de pagos anticipados y a cuenta de la liquidación del ejercicio, para evitar costes financieros, las cuales no comportan una decisión o pronunciamiento definitivo. Por dicho motivo, la CNMC ha venido estimando, y así resultó confirmado, más adelante, por el Ministro de Industria y Energía, y por la Audiencia Nacional, que las liquidaciones mensuales a cuenta no han constituido verdaderas Resoluciones

¹ *Ha de tenerse en cuenta lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera. Régimen transitorio de los procedimientos, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo apartado a) establece que a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.*

o Actos Administrativos que pongan fin al procedimiento, sino actos intermedios, y por ello, no son susceptibles de recurso separadamente del que pueda interponerse contra la Resolución de Liquidación Definitiva.

La presente decisión que incorpora el conjunto de datos sobre ingresos y costes del ejercicio 2015 constituye una Resolución Definitiva susceptible de recurso.

La presente Resolución definitiva agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Tercero.- Normativa aplicable

En el año 2007, entró en vigor la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de determinadas actividades reguladas del sector gasista, la Orden ITC/3994/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades de regasificación y la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de los almacenamientos subterráneos de gas natural incluidos en la red básica. Posteriormente, se aprueba la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se determina el procedimiento de aplicación de las nuevas fórmulas de cálculo del importe a liquidar, en el Procedimiento de liquidaciones, definidas en la orden ITC/3993/2006.

Asimismo, entraron en vigor la Orden ITC/3996/2006, de 29 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la Orden ITC/3992/2006, de 29 de diciembre, por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización, alquiler de contadores y derechos de acometida para los consumidores conectados a redes de presión de suministro igual o inferior a 4 bar.

Entra en vigor en ese mismo año, la Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.

En el año 2007, se estableció un nuevo peaje mediante la Orden ITC/2795/2007, de 28 de septiembre, por la que se modifica la tarifa de gas natural para su uso como materia prima y se establece un peaje de transporte para determinados usuarios conectados a plantas de regasificación, y, mediante el Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre, se modificó el Real

Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la corporación de reservas estratégicas de productos petrolíferos.

En el año 2008, entró en vigor la Orden ITC/3863/2007, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para el año 2008 y se actualizan determinados aspectos relativos a la retribución de las actividades reguladas del sector gasista. Posteriormente, se publicó el Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de gas natural para instalaciones con puesta en servicio a partir del 1 de enero de 2008.

Adicionalmente, en el año 2008 entró en vigor la Orden ITC/3861/2007, de 28 de diciembre, por la que se establece la tarifa de último recurso del sistema de gas natural para el año 2008.

En el año 2009, entró en vigor la Orden ITC/3802/2008, de 26 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, la tarifa de último recurso, y determinados aspectos relativos a las actividades reguladas del sector gasista. Posteriormente, se publicó la Orden ITC/1724/2009, de 26 de junio, por la que se revisan los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas a partir del día 1 de julio de 2009.

Adicionalmente se publicó la Orden ITC/1678/2009, de 3 de junio, por la que se reconoce la retribución definitiva para el año 2009 de diversas instalaciones de transporte y regasificación incluidas en el régimen retributivo del sistema gasista por medio de la Orden de 23 de diciembre de 2008.

En el año 2010, entró en vigor la Orden ITC/3520/2009, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para el año 2010 y se actualizan determinados aspectos relativos a la retribución de las actividades del sector gasista.

En el ejercicio 2011 entró en vigor la Orden ITC/3354/2010, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, y la Orden ITC/3128/2011, de 17 de noviembre, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas.

Asimismo, en el año 2011 se llevó a cabo una modificación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos mediante la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, en su disposición final sexta.

En el año 2012, entró en vigor la Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas y en el Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.

Posteriormente en el año 2012, se publicó la Orden IET/849/2012, de 26 de abril, por el que se actualizan los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se adoptan determinadas medidas relativas al equilibrio financiero del sistema gasista.

En el año 2013, entró en vigor la Orden IET/2812/2012, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas. En 2013, la CNMC aprobó la Resolución de 26 de noviembre de 2013, sobre la certificación de Enagás Transporte, SAU como gestor independiente de la red de Enagás Transporte del Norte SL y la Resolución de 14 de noviembre de 2013, sobre la certificación de Enagás Transporte, SAU como gestor independiente de la red de SAGGAS.

En el año 2014, entró en vigor la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas y posteriormente se publicó el Real Decreto-Ley 13/2014, de 3 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes en relación con el sistema gasista y la titularidad de centrales nucleares, la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo periodo de 2014.

Adicionalmente en 2014 se publicó la Orden IET/1942/2014, de 14 de octubre, por la que se autoriza y designa a Enagás Transporte, S.A.U. como gestor de red de transporte de gas natural.

En el año 2015, tuvo lugar la aprobación de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos y del Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural.

Asimismo, entraron en vigor la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, la Orden IET/386/2015, de 5 de marzo, que modifica los valores retributivos de la anterior y las Resoluciones de 26 de diciembre de 2014, 27 de marzo, 26 de junio y 25 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural. En cuanto a retribuciones, además se ha tenido en cuenta lo establecido en la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2016, en lo previsto para el ejercicio 2015.

Adicionalmente, en 2015 se publicó la Orden IET/21/2015, de 12 de enero, por la que se aprueba la designación de Enagás Transporte, S.A.U. como gestor de red independiente de las instalaciones de la red troncal titularidad de la empresa Planta de Regasificación de Sagunto, S.A., la Orden IET/20/2015, de 12 de enero, por la que se aprueba la designación de Enagás Transporte, S.A.U. como gestor de red independiente de las instalaciones de la red troncal titularidad de Enagás Transporte del Norte, S.L. y la Orden IET/241/2015, de 12 de febrero, por la que se autoriza y designa a Regasificadora del Noroeste, S.A. como gestor de red de transporte de gas natural.

En 2015 también es de aplicación la Resolución de 14 de julio de 2015, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se determina el incentivo a la reducción de las mermas de transporte de los años 2012 y 2013 en función del gas vehiculado en los años 2011 y 2012.

Por último, se aprobaron la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se establece el régimen provisional de suministro de gas de operación a partir del 1 de octubre de 2015, la Resolución de 23 de diciembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se desarrolla el procedimiento de adquisición de gas de operación y la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se aprueban las reglas del mercado, el contrato de adhesión y las resoluciones del mercado organizado de gas.

Las normas citadas constituyen el fundamento jurídico material de la presente liquidación.

Una vez remitida la Propuesta de Liquidación Definitiva correspondiente al ejercicio de 2015 a las empresas sujetas a liquidación, cumplidos los trámites del procedimiento anteriormente señalado, recibidas y analizadas las alegaciones que se recogen con posterioridad, se procede a elevar a definitiva la Propuesta de Liquidación según los datos y resultados incluidos en el anexo a esta Resolución.

Cuarto.- Contestación a las alegaciones

I. Contestación a las alegaciones de SAGGAS

En relación con las alegaciones presentadas por SAGGAS sobre las consecuencias de un posible impago de los cargos por desbalance, se señala que esta empresa realiza una actividad regulada de las descritas en el artículo 60.1 de la Ley 34/1998. Según el artículo 96 de esta Ley, las cantidades ingresadas, cuyo cobro es responsabilidad de la empresa SAGGAS, serán objeto de un procedimiento de reparto entre quienes realicen las actividades incluidas en el sistema gasista, atendiendo a la retribución que les corresponda.

La Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre, define el procedimiento de liquidación y en su artículo 3.2 establece que en dicho procedimiento se computarán como ingresos los correspondientes por la aplicación de los peajes, cánones y tarifas máximas a las cantidades facturadas, con independencia de su cobro.

En concreto, los ingresos por desbalances en planta de regasificación están definidos en la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo periodo de 2014. En la disposición final segunda de esta Orden se modifica la norma de gestión técnica del sistema NGTS-09, "Operación normal del sistema", aprobada mediante la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las normas de gestión técnica del sistema gasista, cuyo punto 9.6 dispone las medidas y cargos económicos aplicables a los usuarios que se encuentren en desbalance de gas en el sistema gasista. Así mismo en la Orden IET/2355/2014 se establece que cuando exista desbalance por existencias negativas de un usuario en una planta de regasificación, el titular de la instalación, previa comunicación al Gestor Técnico del Sistema y al usuario afectado, deberá suspender la regasificación por cuenta del usuario afectado, hasta que éste vuelva a tener existencias de GNL en la planta.

En cuanto a la retribución de la actividad de regasificación, la cantidad reconocida a SAGGAS viene establecida por Orden ministerial, según dispone el artículo 16.6 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural. En concreto la retribución correspondiente a 2015 es la reconocida en la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas.

Por lo que respecta al procedimiento de liquidaciones, éste se lleva a cabo según lo dispuesto en el Anexo II de la citada Orden ECO/2692/2002, partiendo de los ingresos declarados por las empresas y de las retribuciones a ellas

reconocidas, sin que dicho procedimiento incluya en el sistema de liquidaciones ninguna compensación por posibles impagos que modifique la retribución reglamentariamente reconocida a SAGGAS. En consecuencia y de entrada, no resulta posible procedimentalmente considerar en la presente Liquidación Definitiva las cantidades alegadas por SAGGAS en dicho concepto.

De modo adicional al anterior argumento de procedimiento, definitivo por sí mismo, deben desestimarse las alegaciones de SAGGAS por los siguientes motivos de fondo:

1. En relación con el impago de INCRYGAS debe destacarse que, tal y como se recoge en las alegaciones, esta empresa atendió en primera instancia el pago de los cargos por desbalance facturado por SAGGAS, por importe de [...] euros. Fue posteriormente, cuando SAGGAS refacturó dichos cargos al advertir la existencia de un error propio -por no haber tenido en cuenta la modificación del precio de referencia introducido por la Orden IET/2355/2014-, cuando INCRYGAS manifestó su oposición a esta refacturación, según manifestó esta comercializadora en sus escritos de fechas 14 y 22 de diciembre de 2015, según consta en los documentos aportados junto con las alegaciones de SAGGAS.

Como consecuencia de esta oposición, INCRYGAS planteó asimismo un conflicto de gestión del sistema ante esta Comisión mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2015, desestimado por Resolución de 28 de abril de 2016, objeto actual de un recurso contencioso-administrativo que se sustancia en la correspondiente Sala de la Audiencia Nacional.

A continuación, SAGGAS e INCRYGAS suscribieron un acuerdo elevado a escritura pública en fecha 11 de mayo de 2016, según manifiesta la primera en sus alegaciones y comunicó a esta Comisión mediante escrito de 4 de julio de 2016, en cuya virtud INCRYGAS asume el compromiso de proceder al cumplimiento de su obligación mediante la realización de sucesivos pagos mensuales parciales hasta el mes de mayo de 2018. Al respecto y según consta en los antecedentes de la presente Resolución, SAGGAS ha manifestado que INCRYGAS ha dado cumplimiento a los hitos vencidos de pago de la deuda, en los términos pactados en su acuerdo.

En definitiva y atendiendo a esta secuencia de hechos, no puede darse por cierto el argumento de SAGGAS, en cuanto invoca un perjuicio futuro derivado de un supuesto impago de INCRYGAS, lo que viene en denominar como «incumplimiento definitivo» de su obligación de pago de cargos por desbalance, razón por la cual no cabe apreciar en este momento la concurrencia del presupuesto de hecho sobre el que se basa la pretensión de SAGGAS, en el sentido de «no estar obligada a soportar en su patrimonio jurídico-económico las consecuencias derivadas de un

eventual incumplimiento definitivo por INCRYGAS de su obligación de abonar el cargo por desbalance negativo».

2. SAGGAS reconoce en sus alegaciones la obligación de facturar los cargos por desbalance negativo en planta de regasificación y declararlos e ingresarlos en el sistema de liquidaciones, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 34/1998, artículo 36 del Real Decreto 949/2001, artículo 3 de la Orden ECO/2692/2002 y punto 9.6 de la Norma de Gestión Técnica del Sistema 09 «Operación normal del sistema».

Ahora bien, cumple recordar a SAGGAS que las mismas normas citadas, en concreto el apartado 2 del artículo 36 del Real Decreto 949/2001 y el apartado 2 del artículo 3 de la Orden ECO/2692/2002 disponen que esa obligación de declaración e ingreso existe con independencia de su cobro. En consecuencia, un eventual impago –ni tan siquiera perfeccionado en el presente caso, como ya ha quedado argumentado- de los cargos en cuestión no puede perjudicar a la obligación que pesa sobre SAGGAS frente al sistema en orden a facturarlos, declararlos e ingresarlos, en el marco estricto de la liquidación definitiva a la que la presente Resolución se contrae.

3. Respecto de la invocación del principio de neutralidad alegada por SAGGAS, es preciso considerar de partida una abstracción en relación con su aplicabilidad al supuesto aquí planteado. En efecto, esta Comisión ya tuvo ocasión de manifestarse sobre la cuestión con ocasión de la resolución del conflicto de gestión económica y técnica del sistema gasista CFT/DE/030/15 referido, planteado precisamente por INCRYGAS en relación con las facturas emitidas por cargos por desbalance por parte de SAGGAS. En el marco de dicho conflicto, SAGGAS vino a alegar que «el argumento de la reclamante [INCRYGAS] carece de toda virtud por la elemental razón de que el Reglamento UE 312/2014 no tiene por objeto regular el régimen económico de los desbalances producidos en las instalaciones de regasificación, sino única y exclusivamente los cargos económicos por los desbalances ocasionados en las redes de transporte de titularidad de los gestores de la red de transporte». Acogiendo dicha alegación, extensiva asimismo al contenido de la Circular 2/2015 de esta Comisión, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista, el fundamento jurídico segundo de la resolución del conflicto concluye que «ni el Reglamento UE nº 312/2014 ni la Circular 2/2015 son aplicables a los recargos por desbalance en plantas de regasificación».

Por tanto, la contestación de esta alegación de SAGGAS – contradictoria con su alegación sostenida en el procedimiento de resolución del conflicto- en el marco de la resolución de la Liquidación

Definitiva del ejercicio 2015 se hace a título meramente discursivo, a los exclusivos efectos de analizar si concurrirían al menos indiciariamente en el presente caso, los requisitos necesarios para la aplicación del principio de neutralidad, según éste aparece regulado tanto en el Reglamento (UE) nº 312/2014 como en la Circular 2/2015.

Pues bien, en lo relativo a la disposición comunitaria, su artículo 31.3 dispone que el gestor de la red de transporte no será responsable de asumir pérdida alguna incurrida en caso de un impago atribuible a un usuario de red «siempre que las medidas y requisitos citadas en los apartados 1 y 2 se hayan aplicado debidamente», refiriéndose estos apartados a los requisitos contractuales correspondientes, incluidas garantías financieras, impuestos a los usuarios de red con el fin de mitigar el impago. Por tanto, las consecuencias del principio de neutralidad no son automáticas como pretende SAGGAS, sino que están supeditadas a un análisis de las circunstancias concurrentes en cada caso, especialmente en lo que se refiere a la aplicación de cláusulas contractuales que aseguren el cobro de los pagos.

En el presente caso ya se parte de una aplicación errónea inicial de los cargos, tal y como reconoce SAGGAS, y un posterior acuerdo de cobro diferido cuyas cláusulas no parecen garantizar el cobro de los cargos, por cuanto el argumento principal de la propia SAGGAS se basa en la posibilidad de que INCRYGAS incurra en impago. Por todo ello, debe decaer esta alegación desde el punto de vista del Reglamento comunitario.

Igual suerte merece dicha alegación si, aun a efectos meramente analógicos, se toma como referencia el despliegue del principio de neutralidad recogido en la Circular 2/2015, cuyo apartado decimocuarto.1 condiciona de entrada la neutralidad económica a que las acciones de balance «se realicen de forma eficiente», resultando que la actuación de SAGGAS parte de una aplicación errónea de los cargos. Del mismo modo, el apartado decimoquinto.2 de la Circular 2/2015 dispone que en caso de impago atribuible a un usuario, el Gestor Técnico del Sistema no será responsable de asumir pérdida alguna «siempre que las garantías financieras y otros requisitos contractuales se hubieran aplicado debidamente», requisito también cuestionado según antes se ha razonado.

4. Adicionalmente debe señalarse que la normativa que resulta de aplicación a los cargos por desbalance (Reglamento (UE) 312/2014, Ley 34/1998, Orden IET/2355/2014, Circular 2/2015 y NGTS-9) tiene como fin último responder a una imperiosa necesidad del mercado de gas, que reside en la importancia de que las normas de balance de redes faciliten el intercambio comercial de gas entre las zonas de balance, contribuyendo así a una mayor liquidez del mercado. En este

sentido, las normas de balance basadas en el mercado incentivan financieramente a los usuarios de red para equilibrar sus carteras de balance mediante tarifas de balance que reflejen los costes y, correlativamente, los cargos por desbalance se constituyen en una medida correctora de una situación indeseable para el mercado.

En este contexto resulta fundamental que todos los participantes en el mercado se impliquen activamente en la consecución del objetivo primordial señalado, de modo que, considerando en su conjunto las normas citadas, SAGGAS no puede pretender constituirse en un mero «recaudador» -según sus propios términos- de cargos por desbalance, ante cuyo eventual impago deba responder sin más el sistema de modo subsidiario, sin exigirle con carácter general una actuación plenamente eficiente y, en concreto, los requisitos contractuales correspondientes, incluidas garantías financieras.

Considerando el conjunto de motivos puestos de manifiesto, procede rechazar las alegaciones de SAGGAS en relación con el supuesto impago de los cargos por desbalance, confirmando el contenido de la Propuesta de Liquidación en este aspecto.

En lo referente a la otra alegación de SAGGAS por la que solicita que se tenga en consideración el importe por mermas de regasificación 2010-2012, se señala que este importe reconocido en la Resolución de 14 de julio de 2015, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece la valoración de los saldos de mermas de plantas de regasificación correspondientes al período 2010-2012, se incluye en la Liquidación Definitiva del ejercicio 2014, por tanto, procede desestimar la alegación.

II. Contestación a las alegaciones de REDEXIS GAS.

En su primera alegación, en relación con la liquidación de mermas de transporte, REDEXIS GAS pretende que, en el marco de esta Resolución, la Comisión no aplique la Orden IET/2355/2014 ni la Resolución de la DGPEM de 14 de julio de 2015, por estar ambas recurridas ante el correspondiente orden jurisdiccional.

Al respecto se señala que esta Comisión debe aplicar las normas y resoluciones vigentes, sin que le corresponda decisión alguna sobre el ajuste o no de las mismas al ordenamiento jurídico, mientras no se pronuncien al respecto los órganos jurisdiccionales competentes.

En consecuencia, procede desestimar esta alegación de REDEXIS GAS, confirmando el contenido de la Propuesta en este aspecto.

En relación con la segunda alegación de REDEXIS GAS sobre la retribución de operación y mantenimiento de transporte a partir de julio de 2014, se señala que esta Comisión se limita a aplicar en la presente Resolución el contenido de la Orden IET/2445/2014, dictada en el marco de lo establecido por artículo 64.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre. En este sentido, la Liquidación Definitiva que se aprueba incluye la retribución establecida en el Anexo II.2 de la Orden para REDEXIS GAS y el resto de empresas con actividad de transporte.

La CNMC, en su condición de Administración Pública, queda sujeta en su actividad a lo establecido en cada momento por el ordenamiento jurídico, conforme resulta del principio de legalidad en la actuación de los poderes públicos sentado con carácter general en los artículos 9.1 y 103.1 de la Constitución y, con carácter particular para esta Comisión, en el artículo 2.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

A los efectos de la presente Resolución y en el ejercicio de la función de liquidación que le corresponde, la CNMC se rige por las normas jurídicas que resultan de aplicación, resultando que a la Liquidación Definitiva de gas de 2015 aplica lo dispuesto por el artículo 64.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, en lo que se refiere a la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte, a la que se refiere REDEXIS GAS en sus alegaciones. Dicha disposición legal establece que el Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, aprobará la retribución para cada año, siendo la Orden IET/2445/2014 la que establece la retribución para REDEXIS GAS y el resto de empresas titulares de activos de transporte, como queda dicho.

En consecuencia y como resultado de la vinculación al ordenamiento jurídico que pesa sobre esta Comisión, debe desestimarse la alegación de REDEXIS al respecto.

III.- RESULTADOS DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015

En la Liquidación anual Definitiva 2015 están incluidos 40 sujetos de liquidación: 17 transportistas, titulares de instalaciones de almacenamiento, regasificación o gasoductos de transporte, 20 distribuidores, la empresa SAGANE S.A., en aplicación de la Disposición adicional cuarta de la Orden IET/2445/2014, el Gestor Técnico del Sistema (ENAGAS GTS) y el Operador del mercado organizado de gas (MIBGAS). Los transportistas y distribuidores incluidos en la liquidación son:

SUJETOS DE LIQUIDACION 2015 - TRANSPORTISTAS

ENAGAS TRANSPORTE S.A.U.
Enagás Transporte del Norte S.L.
Bahía Bizkaia Gas, S.L.
Regasificadora del Noroeste, S.A.
Planta de Regasificación de Sagunto, S.A.
Gas Natural Transporte SDG, S.L.
Gas Extremadura Transportista, S.L.
Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A. (T)
Gas Natural Andalucía S.A. (T)
Gas Natural Cegas S.A. (T)
Escal UGS S.L.
Gas Natural Almacenamientos Andalucía, S.A.
Redexis Gas Murcia S.A. (T)
Redexis Gas, S.A.(T)
Redexis Infraestructuras, S.L.
Gas Natural Distribución SDG, S.A. (T)
Gas Navarra, S.A. (T)

SUJETOS DE LIQUIDACION 2015 - DISTRIBUIDORES

Gas Directo, S.A.
DC Gas Extremadura, S.A.
Tolosa Gasa S.A.
Gas Natural Andalucía, S.A.
Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A.
Gas Natural Castilla y León, S.A.
Gas Natural Cegas, S.A.
Gas Galicia SDG, S.A.
Redexis Gas Murcia, S.A.
Gas Navarra, S.A.
Gas Natural Rioja, S.A.
Naturgas Energía Distribución, S.A.U.
Gas Natural Distribución SDG, S.A.
Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U.
Gasificadora Regional Canaria S.A.
Madrileña Red de Gas, S.A.
Gas Natural Madrid SDG,S.A
Redexis Gas, S.A.
Gas Natural Aragón SDG, S.A
Gas Natural Redes Distribución Gas SDG, S.A

Primero.- Retribuciones del sector gasista en el año 2015

1. Retribuciones fijas acreditadas

En la Orden IET/2445/2014, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, se determinan los costes acreditados a las actividades de regasificación, almacenamiento subterráneo, transporte y distribución para cada empresa en el año 2015.

Con posterioridad a la publicación de esta Orden, se publicó la Orden IET/389/2015, que en su Disposición final cuarta modificaba la de inicio de año. Además se han incluido en el sistema de liquidaciones retribuciones en aplicación de Órdenes Ministeriales y de Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas de inclusión de nuevas instalaciones en el régimen retributivo del sistema gasista.

Por último, se han incluido en el sistema de liquidaciones las retribuciones reconocidas para el ejercicio 2015 de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2016.

A continuación, se muestra por empresa las retribuciones fijas incorporadas al sistema de liquidaciones para el ejercicio 2015:

Cuadro 1

	Empresas	Retribucion Fija año 2015		
		Orden IET/2445/2014** (euros)	Incremento retribuciones posteriores (euros)	Total (euros)
		(a)	(b)	(a+b)
101	ENAGAS TRANSPORTE S.A.U.	944.580.448,98	93.581.722,00	1.038.162.170,98
103	Transportista Regional del Gas , S.A.*	13.196.937,62	0,00	13.196.937,62
104	Enagás Transporte del Norte S.L.	27.354.329,72	915.997,59	28.270.327,31
106	Bahia Bizkaia Gas, S.L.	45.294.844,00	4.123.734,79	49.418.578,79
107	Regasificadora del Noroeste, S.A.	51.038.870,94	2.268.972,12	53.307.843,06
108	Planta de Regasificación de Sagunto, S.A.	85.892.845,96	3.268.002,22	89.160.848,18
109	REDEXIS Gas Transporte, S.L.*	35.811.325,58	-192.879,87	35.618.445,71
111	Gas Natural Transporte SDG, S.L.	22.665.264,91	4.046.366,29	26.711.631,20
114	Gas Extremadura Transportista, S.L.	6.855.387,48	217.833,26	7.073.220,74
117	Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A. (T)	4.211.117,19	136.168,52	4.347.285,71
118	REDEXIS Gas Aragón, S.A (T)*	3.225.796,80	0,00	3.225.796,80
123	Gas Natural Andalucía S.A. (T)	3.788.160,82	125.348,97	3.913.509,79
124	Gas Natural Cegas S.A. (T)	3.313.539,85	304.266,47	3.617.806,32
126	Escal UGS S.L.	0,00	0,00	0,00
127	Gas Natural Almacенamientos Andalucía, S.A	0,00	6.324.346,55	6.324.346,55
129	ENAGAS S.A.	0,00	0,00	0,00
130	Redexis Gas Murcia S.A. (T)	1.867.865,98	61.318,40	1.929.184,38
131	Redexis Gas, S.A.(T)	0,00	703.378,52	703.378,52
132	Redexis Infraestructuras, S.L	0,00	1.980.309,96	1.980.309,96
133	Gas Natural Distribución SDG, S.A. (T)	0,00	331.313,44	331.313,44
134	Gas Navarra, S.A. (T)	0,00	37.918,75	37.918,75
203	Gas Directo, S.A.	1.274.712,00	0,00	1.274.712,00
204	Distribuidora Regional del Gas, S.A. (D)*	7.828.774,00	0,00	7.828.774,00
205	REDEXIS Gas Distribución S.A.*	8.044.390,00	0,00	8.044.390,00
207	DC Gas Extremadura, S.A.	11.713.748,00	0,00	11.713.748,00
208	REDEXIS Gas Aragón, S.A.*	44.082.178,00	0,00	44.082.178,00
209	REDEXIS Gas Baleares, S.A.*	15.372.963,00	0,00	15.372.963,00
216	Tolosa Gasa S.A.	814.975,00	0,00	814.975,00
218	Gas Natural Andalucía, S.A.	59.456.387,00	0,00	59.456.387,00
220	Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A.	41.289.914,00	0,00	41.289.914,00
221	Gas Natural Castilla y León, S.A.	78.690.661,00	0,00	78.690.661,00
222	Gas Natural Cegas, S.A.	120.449.369,00	0,00	120.449.369,00
224	Gas Galicia SDG, S.A.	37.018.014,00	0,00	37.018.014,00
225	Redexis Gas Murcia, S.A.	14.674.789,00	0,00	14.674.789,00
226	Gas Navarra, S.A.	27.610.243,00	0,00	27.610.243,00
227	Gas Natural Rioja, S.A.	14.439.395,00	0,00	14.439.395,00
229	Naturgas Energía Distribución, S.A.U.	176.763.921,00	0,00	176.763.921,00
230	Gas Natural Distribución SDG, S.A.	583.688.146,00	0,00	583.688.146,00
231	Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U.	3.048,00	0,00	3.048,00
232	Gasificadora Regional Canaria S.A.	-339.358,00	0,00	-339.358,00
234	Madridleña Red de Gas, S.A.	134.918.462,00	0,00	134.918.462,00
	TOTAL	2.626.891.466,83	118.234.117,98	2.745.125.584,81

Fuente: Orden IET 2812/2012, Sistema SIFCO

(*) Las empresas Redexis Gas Transporte, Transportista Regional del Gas, Redexis Gas Aragón, Redexis Gas Distribución, Distribuidora Regional del Gas y Redexis Gas Baleares se han fusionado con Redexis Gas

(**) Cantidades ya modificadas según la disposición final cuarta de la Orden IET/389/2015

Los importes reconocidos a lo largo del año 2015 han sido incorporados a la retribución fija acreditada correspondiente a este año, establecida en la Orden IET/2445/2014, formando parte, por tanto, de la RFit (definida en la Orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre) considerada en el cálculo de la liquidación.

Asimismo, y siguiendo con lo dispuesto en las Órdenes Ministeriales y Resoluciones de la DGPEM, a lo largo del ejercicio 2015 se han ido incorporando, mediante el procedimiento de pago único:

1. Retribuciones de nuevas instalaciones.
2. Incentivo a la reducción de las mermas de transporte de los años 2012 y 2013 (Resolución de la DGPEM de 14 de julio de 2015).

En total, los importes reconocidos por empresa mediante este procedimiento han sido los que se indican en el cuadro 2:

Cuadro 2

Empresas		Retribuciones a pago único (euros)
101	ENAGAS TRANSPORTE S.A.U.	3.598.144,27
103	Transportista Regional del Gas , S.A.	-21.502,79
104	Enagás Transporte del Norte S.L.	3.290.590,93
106	Bahía Bizkaia Gas, S.L.	-17.115,00
107	Regasificadora del Noroeste, S.A.	-1.281.557,98
108	Planta de Regasificación de Sagunto, S.A.	-550.326,81
109	REDEXIS Gas Transporte, S.L.*	-969.761,33
111	Gas Natural Transporte SDG, S.L.	-1.167.080,18
114	Gas Extremadura Transportista, S.L.	-24.636,17
117	Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A. (T)	-10.596,54
118	REDEXIS Gas Aragón, S.A (T)*	-11.272,87
123	Gas Natural Andalucía S.A. (T)	10.210,82
124	Gas Natural Cegas S.A. (T)	-10.413,74
126	Escal UGS S.L.	4.561.868,37
130	Redexis Gas Murcia S.A. (T)	-5.167,55
403	MIBGAS S.A.	2.000.000,00
	TOTAL	9.391.383,43

Fuente: Sistema SIFCO

(*)Las empresas Redexis Gas Transporte, Transportista Regional del Gas, Redexis Gas Aragón, Redexis Gas Distribución, Distribuidora Regional del Gas y Redexis Gas Baleares se han fusionado en Redexis Gas

2. Retribución específica reconocida para el año 2015

En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Orden ITC/3802/2008, de 26 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, la tarifa de último recurso, y determinados aspectos relativos a las actividades reguladas del sector gasista, y en la Resolución de 17 de abril de 2012 de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se determinan los proyectos iniciados en 2009 y 2010 con derecho a una retribución específica,

han sido reconocidas a las empresas distribuidoras a lo largo del año 2015, las retribuciones específicas detalladas en el cuadro siguiente:

Cuadro 3

FECHA RESOLUCIÓN CNMC	EMPRESA	MUNICIPIO	2015
			Euros
16-abr-15	Redexis Gas, S.A.	CÚLLAR VEGA, en Granada.	81.000,00
16-abr-15	Redexis Gas, S.A.	VEGAS DE GENIL, en Granada.	95.711,74
TOTAL EMPRESA			176.711,74
21-ene-15	Gas Natural Andalucía, S.A.	VICAR, en Almería.	121.000,00
21-ene-15	Gas Natural Andalucía, S.A.	LA RINCONADA, en Sevilla.	189.315,95
02-jun-15	Gas Natural Andalucía, S.A.	ISLA CRISTINA, en Huelva.	921.916,19
02-jun-15	Gas Natural Andalucía, S.A.	AYAMONTE, en Huelva.	569.477,00
17-mar-15	Gas Natural Andalucía, S.A.	SAN JUAN DEL PUERTO, en Huelva.	178.608,85
17-mar-15	Gas Natural Andalucía, S.A.	LEPE, en Huelva.	135.200,00
17-mar-15	Gas Natural Andalucía, S.A.	GIBRALEÓN, en Huelva.	329.700,00
10-dic-15	Gas Natural Andalucía, S.A.	GUARDIA DE JAÉN, en JAÉN.	103.447,11
05-feb-15	Gas Natural Andalucía, S.A.	ÉCIJA, en SEVILLA	563.408,82
05-feb-15	Gas Natural Andalucía, S.A.	Umbrete, en Sevilla.	90.080,90
05-feb-15	Gas Natural Andalucía, S.A.	LUCENA, en Córdoba	353.145,33
05-feb-15	Gas Natural Andalucía, S.A.	Gines, en Sevilla	520.000,00
05-feb-15	Gas Natural Andalucía, S.A.	CARMONA, en Sevilla	758.200,00
05-feb-15	Gas Natural Andalucía, S.A.	BAENA, en Córdoba	147.680,91
05-feb-15	Gas Natural Andalucía, S.A.	CABRA, en Córdoba.	111.460,31
TOTAL EMPRESA			5.092.641,37
01-mar-16	Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A.	ALAMEDA DE LA SAGRA, en Toledo.	56.345,00
TOTAL EMPRESA			56.345,00
TOTAL SECTOR			5.325.698,11

Fuente: Sistema SIFCO

De acuerdo con lo establecido en las resoluciones en las que se reconocen las retribuciones específicas, éstas deben ser otorgadas en un único pago en la liquidación en curso y, por tanto, en el cálculo de la presente liquidación los importes reflejados en el cuadro anterior han sido deducidos de los ingresos liquidables correspondientes a la empresas en el periodo de liquidación.

3. Saldos de los desvíos definitivos del ejercicio 2012

Tras la aprobación el 23 de abril de 2015 por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, la Liquidación Definitiva de las actividades reguladas del sector del gas correspondiente al ejercicio 2012, se han incluido en el sistema de liquidaciones los saldos de los desvíos definitivos correspondientes al mencionado ejercicio. Esto supone una disminución de las retribuciones reconocidas por empresa para el año 2015 según la tabla siguiente:

Cuadro 4

Empresa	Desvíos Liq. 14.2012 - desvíos Liq. 15.2012 (euros)
Enagas Transporte S.A.U.	339,96
Transportista Regional del Gas , S.A.*	2,35
Enagás Transporte del Norte S.L.	7,16
Bahia Bizkaia Gas, S.L.	13,38
Regasificadora del Noroeste, S.A.	14,41
Planta de Regasificación de Sagunto, S.A.	27,03
Redexis Gas Transporte, S.L.*	5,34
Gas Natural Transporte SDG, S.L.	6,68
Gasoducto Escombreras S.L.	0,01
Gas Extremadura Transportista, S.L.	0,86
Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A. (T)	1,03
Redexis Gas Aragón, S.A (T)*	0,95
Gas Natural Andalucía S.A. (T)	1,07
Gas Natural Cegas S.A. (T)	0,74
Escal UGS S.L.	0,00
Gas Natural Almacенamientos Andalucía, S.A.	0,00
Gas Directo, S.A.	0,15
Distribuidora Regional del Gas, S.A. (D)*	3,27
Redexis Gas Distribución S.A.	1,96
DC Gas Extremadura, S.A.	2,66
Redexis Gas Aragón, S.A.*	-0,34
Redexis Gas Baleares, S.A.*	4,29
Tolosa Gasa S.A.	0,24
Gas Natural Andalucía, S.A.	21,40
Gas Energía Distribución Cantabria, S.A.	0,00
Gas Natural Castilla-La Mancha, S.A.	10,32
Gas Natural Castilla y León, S.A.	29,05
Gas Natural Cegas, S.A.	33,69
Gas Galicia SDG, S.A.	10,39
Gas Energía Distribución Murcia, S.A.	6,76
Gas Navarra, S.A.	14,11
Gas Natural Rioja, S.A.	5,11
Naturgas Energía Distribución, S.A.U.	45,10
Gas Natural Distribución SDG, S.A.	184,31
Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U.	0,02
Gasificadora Regional Canaria S.A.	0,12
MadriLeña Red de Gas, S.A.	36,55
MadriLeña Red de Gas II S.A.	14,75
TOTALES	844,88

Fuente: Sistema SIFCO

(*) Las empresas Redexis Gas Transporte, Transportista Regional del Gas, Redexis Gas Aragón, Redexis Gas Distribución, Distribuidora Regional del Gas y Redexis Gas Baleares se han fusionado con Redexis Gas

4. Retribución variable acreditada

Considerando la energía declarada por los servicios de regasificación, carga de cisternas, trasvase desde planta de regasificación a buques y puesta en frío y, por otra parte, tomado los valores unitarios de coste vigentes en el periodo se tiene un coste variable acreditado para el año 2015 de 26.706.694,36 euros. A continuación se detalla por empresa, la retribución variable acreditada para el ejercicio 2015, desglosado por los distintos conceptos:

Cuadro 5		Retribución Variable Año 2015		
Empresa	Coste Variable (€/kWh)	kWh		Retribución (€)
Enagas Transporte S.A.U.	0,000162	73.706.054.375	Regasificación	11.940.380,81
	0,000194	6.815.142.131	Carga en cisternas	1.322.137,57
	0,000194	6.590.553.787	Trasvase de planta a buque	1.278.567,43
		102.679.514	Puesta en frío de buques	140.000,00
	Total kWh	87.214.429.807	Total Retribución (€)	14.681.085,81
Bahía Bizkaia Gas, S.L.	0,000162	21.171.085.806	Regasificación	3.429.715,90
	0,000194	3.041.425.692	Trasvase de planta a buque	590.036,58
	0,000194	308.325.748	Carga en cisternas	59.815,20
	Total kWh	21.171.085.806	Total Retribución (€)	4.079.567,68
Reganosa	0,000162	14.385.225.603	Regasificación	2.330.406,55
	0,000194	2.138.416.507	Carga en cisternas	414.852,80
		83.038.848	Puesta en frío de buques	175.000,00
	Total kWh	16.606.680.958	Total Retribución (€)	2.920.259,35
Planta de Regasificación de Sagunto S.A.	0,000162	21.216.633.298	Regasificación	3.437.094,59
	0,000194	1.456.594.600	Carga en cisternas	282.579,35
	0,000194	6.191.276.199	Trasvase de planta a buque	1.201.107,58
		30.603.782	Puesta en frío de buques	105.000,00
	Total kWh	22.673.227.898	Total Retribución (€)	5.025.781,52
TOTAL				26.706.694,36

Fuente: Sistema SIFCO

5. Resumen de las retribuciones incluidas en el sistema de liquidaciones

Teniendo en cuenta lo anterior, se muestra la retribución total desglosada por el tipo de retribución. En total se tiene una retribución acreditada a las empresas del sector de 2.786.548.515,83 euros:

Cuadro 6	Liquidación 15/2015
Retribuciones	Euros
Retribución fija acreditada mediante Orden IET/2445/2014	2.626.891.466,83
Retribución acreditada durante el ejercicio	118.234.117,98
Saldo desvíos de ejercicios anteriores	-844,88
Total Retribución Fija año 2015 (reconocida a reparto)	2.745.124.739,93
Retribuciones Fijas a pago único años anteriores	9.391.383,43
Retribuciones Específicas	5.325.698,11
Total Retribución Fija año 2015 (reconocida a pago único)	14.717.081,54
Total Retribución Fija	2.759.841.821,47
Retribución Variable	26.706.694,36
TOTAL RETRIBUCIÓN ACREDITADA	2.786.548.515,83

Fuente: Sistema SIFCO

Segundo.- Costes Liquidables

1. Retribución del GTS y tasa de la CNMC/MINETUR

La Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, en su artículo 2, establece las cuotas destinadas a la retribución del Gestor Técnico del Sistema y la tasa aplicable a la prestación de servicios y realización de actividades en relación con el sector de hidrocarburos gaseosos destinada a la CNMC. Por este concepto las empresas han declarado en el ejercicio 2015, respectivamente, 10.772.270,47 euros y 3.958.144,18 euros.

Asimismo, se establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia incluirá en la liquidación 14 del año 2015 la diferencia, positiva o negativa, entre las cantidades percibidas por el Gestor Técnico del Sistema por la aplicación de la cuota de 0,381 por ciento, y la retribución del Gestor Técnico del Sistema correspondiente al año 2015 que asciende a 11.561.060 euros. En la presente Liquidación 15/2015 se actualiza dicho cálculo.

La información de cuota de Gestor Técnico del Sistema declarada por las empresas transportistas, distribuidoras y Gestor Técnico del Sistema, para consumos del ejercicio 2015 facturados hasta febrero de 2016, al sistema de liquidaciones SIFCO es la que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 7	Datos en euros			
	Transportistas	Distribuidores	GTS	TOTAL
Correspondiente a consumos de 2015	2.366.172,43	7.878.605,64	526.959,15	10.771.737,22
Correspondiente a consumos desde 2009 a 2014	0,00	924,91	0,00	924,91
Total	2.366.172,43	7.879.530,55	526.959,15	10.772.662,13

Fuente: Sistema SIFCO

Por tanto, el desvío de la cuota del GTS declarada por las empresas respecto de la retribución de 2015, establecida en la citada Orden IET/2445/2014, es de 788.397,87 euros. Esta cantidad se incluye en el sistema de liquidaciones como “Desvío de la retribución del GTS”, reduciéndose los ingresos liquidables de Enagas, S.A. (GTS) en 788.397,87 euros.

2. Costes liquidables asociados a la inyección de gas colchón

En el sistema de liquidaciones se reconocen como costes liquidables del sistema, según se contempla en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 28 de mayo por al que se establecen las reglas operativas para el desarrollo de la subasta para la adquisición durante el año 2015 de gas natural destinado al nivel mínimo de llenado del almacenamiento subterráneo “Yela”, el coste liquidable imputable a la organización de la subasta llevada a cabo por la sociedad OMEL Diversificación, S.A.U. (135.000 euros), el coste por desbalances en la red de transporte asociados a la inyección (2.172.237,85 euros), las tasas e impuestos no deducibles (26.663,56 euros) y otros costes asociados (44.578,24 euros).

3. Costes e ingresos liquidables asociados al suministro del gas de operación

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 8 de mayo de 2015 por la que se establecen las reglas operativas para el desarrollo de la subasta para la adquisición del gas de operación para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2015, establece un precio mensual del gas de operación mediante una fórmula de actualización del precio resultante de la subasta:

$$P_n = P_0 + 0,25 * [BR_n / T_n - BR_0 / T_0] + A_n$$

Donde:

- P_n : Precio a aplicar a los suministros realizados en el mes de referencia “n”.
- P_0 : Precio resultado de la subasta.
- BR_n : Media de los datos de las cotizaciones del crudo Brent en los seis meses anteriores al de referencia, expresado en \$/barril.
- T_n : Media del tipo de cambio \$/€ del trimestre correspondiente a los tres meses anteriores al de referencia.
- BR_0 : Media de la cotización del crudo Brent correspondiente a los seis meses anteriores a junio de 2015, expresada en \$/barril.
- T_0 : Media del tipo de cambio \$/€ de los meses de marzo, abril y mayo de 2015.
- A_n : Modificación del precio como consecuencia de revisiones de los peajes.

La evolución del precio de suministro mensual del gas de operación, P_n , a partir del mes de enero de 2015 ha sido la que sigue:

Cuadro 8		Evolución del Precio del Gas de Operación en el ejercicio					
Año	T0 (\$/€)	BR0 (\$/barril)	nº Liquidación	BRn (\$/barril)	Tn (\$/€)	(*) P_{n1} (€/MWh)	(*) P_{n2a} (€/MWh)
2015	1,2682	97,25	1	89,06	1,2492	27,10	27,10
			2	79,26	1,2142	25,60	25,60
			3	72,02	1,1767	24,58	24,58
			4	62,15	1,1270	23,73	23,73
			5	60,52	1,0989	23,05	23,05
			6	58,09	1,0922	22,57	22,57
	1,0922	58,09	7	57,95	1,1047	21,42	21,42
			8	59,39	1,1120	21,66	21,66
			9	57,48	1,1116	21,23	21,23
			10	56,09	1,1119	20,92	20,92
			11	54,23	1,1198	20,41	20,41
			12	50,89	1,1064	19,80	19,80

Fuente: OMEL, Enagas, BdE

(*) P_{n1} : origen del gas Almacenamiento Operativo Comercial (AOC) y P_{n2a} : origen del gas Tanques de almacenamiento GNL

Como resultado de la aplicación de estos precios mensuales a los kWh consumidos como gas de operación declarados por las empresas, se tiene un coste total de gas de operación para el año 2015 de 15.884.468,37 euros. Así mismo se han reconocido como costes liquidables las tasas e impuestos no deducibles asociados al suministro de gas de operación y que han ascendido a 642.520,55 euros, en cumplimiento del punto cuarto de la citada Resolución.

El 1 de octubre de 2015 entró en vigor la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se establece el régimen provisional de suministro de gas de operación. A partir de esta fecha, el gas de operación de las instalaciones de transporte, de los almacenamientos subterráneos y de las plantas de regasificación que sea sufragado por el sistema gasista, proviene del gas de maniobra con un precio de suministro de 0€/MWh.

Así mismo, en la citada Resolución se articula un mecanismo para que los titulares de plantas de regasificación que lo deseen puedan adquirir al Gestor Técnico del Sistema el volumen de gas de operación sufragado por ellos. Los ingresos que se generen por este motivo se consideran ingresos liquidables. En el ejercicio 2015, los ingresos por este concepto han sido de 40.822,01 euros.

4. Coste liquidable por condensados

Según se establece en la Disposición adicional séptima de la Orden ITC/3802/2008, de 26 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, la tarifa de último recurso, y determinados aspectos relativos a las actividades reguladas del sector gasista, se reconoce un coste liquidable asociado a la venta de condensados en el almacenamiento Gaviota que es un 10% de los

ingresos por este concepto. En este ejercicio el coste por condensado es de 167.101,98 euros.

5. Resumen de Costes Liquidables

A continuación se detallan los costes liquidables del sistema para el ejercicio 2015:

Cuadro 9	Liquidación 15/2015
Coste liquidable de gas de operación	15.884.468,37
Tasa e impuestos no deducibles gas de operación	642.520,55
Coste liquidable por condensados	167.101,98
Cuota GTS	10.772.270,47
Desvío retribución GTS	788.397,87
Tasa CNMC	3.958.144,18
Coste asociado a Inyección Gas Colchón Yela	44.578,24
Tasa e impuestos no deducibles gas colchón Yela	26.663,56
Coste por desbalances asociados a Inyección Gas Colchón	2.172.237,85
Coste liquidable por subastas	135.000,00
Total Costes Liquidables	34.591.383,07

Fuente: Sistema SIFCO

Tercero.- Desvío en la retribución del gas natural destinado al mercado a tarifa procedente del contrato de Argelia

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66.b de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, y en la Disposición adicional cuarta de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, se reconoce a la empresa propietaria del contrato de gas natural de Argelia y suministrado a través del gasoducto del Magreb la cantidad de 32.758.000 euros para el ejercicio 2015 mediante 12 pagos mensuales liquidados como pagos únicos.

Así mismo, en concepto de intereses provisionales asociados a este pago, se reconoce en la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2016, en su Disposición adicional séptima, una cantidad de 1.967.117,90 euros. Mediante escrito con fecha de entrada 26 de enero de 2015, la empresa SAGANE, S.A. se acreditó como el titular del citado contrato.

Cuarto.- Ingresos declarados por facturación de peajes y cánones

El total de ingresos declarados incluidos en la liquidación del ejercicio 2015, asciende a 2.828.633.143,25 euros. A continuación se detalla los distintos tipos de ingresos declarados al sistema de liquidaciones por los transportistas, distribuidores y Gestor Técnico del Sistema:

Cuadro 10	Liquidación 15/2015
Ingresos Liquidables	Euros
Peaje de Regasificación	119.659.248,01
Peaje de Trasvase de GNL a Buques	30.330.448,10
Peaje de Transporte y Distribución, término de reserva capacidad	144.507.657,04
Canon de Almacenamiento GNL	75.447.985,17
Canon de Almacenamiento Subterráneo	129.646.275,02
Peaje de Transporte y Distribución, término de conducción	2.271.502.367,31
Peaje de Descarga de buques	12.703.660,76
Peaje de Carga de cisternas	14.691.834,96
Peaje temporal de Materia prima	11.120.654,84
Defecto de gas en almacenamiento de GNL	8.388.268,27
Desbalances (GTS)	8.666.745,44
Ingresos por ejecución de fianzas	40.655,28
Ingresos liquidables por condensados	1.671.019,83
Ingresos por suministro a Tarifa	196.732,58
Ingresos liquidables por gas talón	18.768,63
Ingresos liquidables por gas de operación	40.822,01
Total Ingresos	2.828.633.143,25

Fuente: Sistema SIFCO

Quinto.- Cálculo del déficit definitivo del ejercicio 2015

Como se muestra en el siguiente cuadro, como resultado de la liquidación y teniendo en cuenta de un lado los ingresos liquidables declarados y los costes liquidables y, por otro, la retribución acreditada y el pago según la DA 4 de la Orden IET/2445/2014 y la DA 7 de la Orden IET/2736/2015, se tiene un déficit de 27.266.850,06 euros.

Cuadro 11	Liquidación 15/2015
Total Ingresos Liquidables	2.828.633.143,25
Total Costes Liquidables	34.591.383,07
Total Ingresos Netos Liquidables declarados	2.794.041.760,18
Total Retribución Fija	2.759.841.821,47
Retribución Variable	26.706.694,36
Total Retribución Acreditada	2.786.548.515,83
Pago DA 4 Orden IET/2445/2014 y DA 7 Orden IET/2736/2015	34.725.117,90
Total Costes del Sistema	2.821.273.633,73

DÉFICIT DEL SISTEMA	-27.231.873,55
----------------------------	-----------------------

Fuente: Sistema SIFCO

Datos en euros

Este déficit de 27.231.873,55 euros supone una desviación negativa del 0,97% sobre los ingresos liquidables del sistema para el ejercicio 2015.

Sexto.- Interés cargado en la Liquidación Definitiva 15/2015

La disposición adicional quinta de la Orden ITC/3993/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de determinadas actividades reguladas del sector gasista, modifica la orden ECO/2692/2002, de 28 de octubre, por la que se regulan los procedimientos de liquidación de la retribución de las actividades reguladas del sector gas natural y de las cuotas con destinos específicos y se establece el sistema de información que deben presentar las empresas, e introduce una variación en la fórmula de cálculo del importe a liquidar de las empresas.

Para el periodo de liquidación, esta modificación consiste en la adición de un término, por cada transportista o distribuidor sujeto al procedimiento de liquidación, que se calcula aplicando el valor medio correspondiente al mes de liquidación, redondeado al segundo decimal, de los tipos de interés de las letras del tesoro a un año, considerando a estos efectos el valor medio mensual de las operaciones simples al contado entre titulares de cuenta publicado por el Banco de España.

El tipo de interés aplicado a la liquidación 15/2015 es del -0,02%.

Séptimo.- Energía suministrada por grupos de tarifa y peajes

Como se detalla en el siguiente cuadro, en el periodo de liquidación del ejercicio 2015 la energía facturada y declarada por las empresas asciende a un total de 345.276,2 GWh. La demanda nacional, incluyendo GNL, ha sido de 313.219,2 GWh.

De la energía facturada por peajes, la correspondiente al grupo 1 asciende a 116.549,8 GWh (33,8% del total) y la del grupo 2 es de 117.398,3 GWh (34,0% del total), representando los peajes 2.4, 2.5 y 2.6 el 86,0% de esta cantidad.

Cuadro 12

(datos en GWh)	Suministros de gas por grupos de peajes y tarifas		
	Liquidación Provisional 15/2015		
Código Peaje/Tarifa	Peajes	Tarifas	Gas Total Mercados
Grupo 1 (Peajes)	116.549,8	-	116.549,8
101	1.594,4		1.594,4
102	24.032,9		24.032,9
103	90.922,6		90.922,6
Grupo 2 (Peajes)	117.398,3	-	117.398,3
201	173,4		173,4
202	2.842,2		2.842,2
203	13.381,0		13.381,0
204	19.198,9		19.198,9
205	45.971,0		45.971,0
206	35.831,8		35.831,8
Grupo 3	63.572,7	33,4	63.606,1
301	10.330,3	7,0	10.337,3
302	26.284,8	0,5	26.285,4
303	1.486,6	0,7	1.487,3
304	21.058,4	25,1	21.083,5
305	4.412,5		4.412,5
Grupo 4 (Peajes)	5.661,5	-	5.661,5
406	24,9		24,9
450	5.636,6		5.636,6
Total GN (Nacional)	303.182,2	33,4	303.215,6
GNL cisternas (peajes)	10.003,6		10.003,6
Total GN+GNL (Nacional)	313.185,8	33,4	313.219,2
Exportaciones	15.464,4		15.464,4
103	15.464,4		15.464,4
Total GN+GNL(Nac.)+Exp.GN	328.650,2	33,4	328.683,6
Trasvases Planta-Buque	16.592,6	-	16.592,6
Total GN+GNL	345.242,8	33,4	345.276,2

Fuente: Sistema SIFCO

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

RESUELVE

Aprobar la Liquidación Definitiva correspondiente al ejercicio de 2015 cuyo detalle se contiene en el Anexo a la presente Resolución.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados. La presente Resolución definitiva agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio. Puede ser recurrida, no obstante,

ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.